Expediente: **9035/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DCI C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20246715492 - FERRAZANO, RAUL EXEQUIEL-PATROCINANTE
90000000000 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9035/25

H108013022916

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DCI c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°9035/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2026.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “PROVINCIA DE TUCUMAN DCI c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES s/ EJECUCION FISCAL" , expediente N° 9035/25 presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por los letrados Nicolás López Duchen y Raúl Ferrazzano por su actuación profesional en la ejecución de sentencia del proceso principal y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Nicolás López Duchen solicita que se le regulen honorarios para sí y para el letrado Raúl Ferrazzano por la actuación de ambos en la ejecución de sentencia del proceso principal (en carácter de apoderado y patrocinante respectivamente) , atento a la carta de pago presentada en 22/12/25 por la percepción del capital y la planilla confeccionada y firme.

Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de $ 500.000 más los intereses calculados de $ 151.666,97 por planilla firme de 19/11/25) de **$ 651.666,97** para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 17/10/25 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la

entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de $ 124.000,00 ($620.000 x 20%) en carácter de honorarios del letrado Raúl Ferrazzano como patrocinante y $ 68.200 para el peticionante Dr. López Duchen, que actuó como apoderado ($124.000 x 55%) por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **RAUL FERRAZZANO** en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal como patrocinante.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **NICOLAS LÓPEZ DUCHEN** en la suma de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 68.200),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal como apoderado.Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/07b5c4a0-075b-11f1-9130-c15384f9ddf9